



COSAC I de forma temporal y excepcional, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Pertenecer al listado de entidades autorizadas conforme lo señalado en el numeral 6.1.1. o mediante la Resolución Subdirectorial de autorización que emitirá la SSTR.

b) Encontrarse en la relación de placas de rodaje autorizadas a circular de forma temporal y excepcional por las vías del COSAC I de acuerdo con lo señalado en el presente Protocolo.

c) Circular para dar atención a una situación de emergencia que requiera reducir los tiempos de desplazamiento con la finalidad de garantizar una atención oportuna de la misma; encontrarse realizando acciones operativas en prevención de delitos ocurridos en la vía segregada del COSAC I; o, encontrarse en dirección a brindar auxilio mecánico o asistencia técnica a cualquiera de los buses del COSAC I.

d) Contar con toda su documentación en regla, con los permisos necesarios para circular regularmente en las vías nacionales y con el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente.

e) Encontrarse debidamente identificados, ya sea con las señales audibles y visibles en los vehículos de emergencia y vehículos oficiales o con un signo distintivo visible con el nombre de la entidad a la que pertenecen.

f) Aquellos vehículos que no cuenten con balizas luminosas deberán mantener las luces de emergencia encendidas en todo momento.

g) Respetar las alturas y los anchos máximos establecidos para la vía segregada del COSAC I, con la finalidad de no causar ningún tipo de daño patrimonial a la infraestructura complementaria del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao.

h) Respetar los límites máximos de velocidad establecidos para dicha vía, así como las señales de tránsito correspondientes que se encuentren instaladas a lo largo de las vías del COSAC I, con las excepciones establecidas en la Ley N° 27200 y su Reglamento.

i) No obstaculizar el normal desarrollo del servicio público de transporte masivo de pasajeros a través de los buses del Sistema del COSAC I.

j) No ocupar las zonas de emergencia (que son de uso exclusivo del Sistema del COSAC I), con excepción de los vehículos de auxilio mecánico señalados en el numeral 6.3 del presente Protocolo.

k) Asumir toda la responsabilidad frente a cualquier tipo de accidente, lesión, daño o perjuicio que se pueda generar, ya sea en contra de la ATU, de otras entidades públicas o de cualquier particular.

6.5.2. La SSTR podrá modificar o establecer nuevas obligaciones para la circulación temporal y excepcional por las vías del COSAC I, en adición a las establecidas en el numeral anterior.

6.5.3. La SSTR contará con el apoyo del Centro de Gestión y Control, para monitorear y verificar, a través de las cámaras ubicadas a lo largo del corredor segregado, que las placas de rodaje de las unidades vehiculares que ingresen a la vía exclusiva del COSAC I coincidan con la relación de placas autorizadas por la SSTR.

6.5.4. El Centro de Gestión y Control, informará semanalmente a la SSTR sobre todas las incidencias detectadas respecto a la circulación de vehículos no autorizados por la vía exclusiva del COSAC I. Dicho informe deberá contener: fecha y hora de la ocurrencia, ubicación, identificación de la placa de rodaje y una fotografía o video que sustente la indebida utilización de las vías exclusivas del COSAC I. La SSTR trasladará a la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú la información recibida, con la finalidad de que puedan imponerse las correspondientes infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en el marco de sus funciones.

6.5.5. La SSTR pondrá el presente Protocolo Operativo en conocimiento de las entidades que han sido identificadas en el numeral 6.1.1. del presente documento.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 000040-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 21 de marzo del 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 035-2024 del Consejo Directivo del INDECOPI; el Informe N° 000090-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000049-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorandum N° 000509-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000101-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutorios de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, con la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 230-2017-INDECOPI/COD se dio por concluida al 05 de diciembre de 2017, la designación efectuada al señor JAVIER MIHAIL PAZOS HAYASHIDA como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 132-2015-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de agosto de 2015;

Que, mediante el Acuerdo N° 035-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar al señor JAVIER MIHAIL PAZOS HAYASHIDA como miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000090-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye

que el señor JAVIER MIHAIL PAZOS HAYASHIDA cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte;

Que, a través del Informe N° 000049-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000509-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada, por un periodo adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar el Acuerdo N° 035-2024 del Consejo Directivo, el cual aprueba la designación, por un periodo adicional, del señor JAVIER MIHAIL PAZOS HAYASHIDA como Miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272926-1

Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba designación, por un periodo adicional, de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Loreto

RESOLUCIÓN N° 000041-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 21 de marzo de 2024

VISTOS: El Acuerdo N° 055-2024 del Consejo Directivo; el Informe N° 000174-2024-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000124-2024-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000501-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000096-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se establece que éste es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros

de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de los órganos resolutivos de la entidad, teniendo en cuenta la opinión del Órgano Consultivo de conformidad con el literal b) del artículo 9 de dicha Ley, así como, el literal e) del artículo 15 de su Reglamento;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones, establece que los miembros de las comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo por cinco años, pudiendo ser designados por un periodo adicional;

Que, con el artículo 2 de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 005-2019-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de enero de 2019, se designó a la señora ROSA CRISTINA FERNANDEZ SANCHEZ como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Loreto;

Que, mediante el Acuerdo N° 055-2024, el Consejo Directivo del INDECOPI acordó designar, por un segundo periodo, a la señora ROSA CRISTINA FERNANDEZ SANCHEZ como miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Loreto, y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000174-2024-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluye que la señora ROSA CRISTINA FERNANDEZ SANCHEZ cumple con los requisitos para ser designada como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Indecopi de Loreto;

Que, a través del Informe N° 000124-2024-OAJ/INDECOPI y del Memorándum N° 000501-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Presidenta Ejecutiva emita el acto resolutivo que formalice la designación de miembro de la comisión antes mencionada, por un periodo adicional;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar el Acuerdo N° 055-2024 del Consejo Directivo, el cual aprueba la designación, por un periodo adicional, de la señora ROSA CRISTINA FERNANDEZ SANCHEZ como Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2272930-1

Formalizan Acuerdo del Consejo Directivo, que aprueba designación de Miembro de la Comisión adscrita de la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI de La Libertad

RESOLUCIÓN N° 000042-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 21 de marzo del 2024